



ESTATUTOS GENERALES SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS "SINEDIAN"

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS "SINEDIAN", es una Organización Sindical que se rige por los principios de Solidaridad, Autonomía, Independencia y Democracia Sindical.

Como Organización sindical declaramos que pertenecemos a la Clase Trabajadora y por ende somos defensores a ultranza de la dignidad de nuestros afiliados y de todos los Trabajadores en general.

Practicamos la Solidaridad como un valor fundamental, por eso asistiremos a nuestros afiliados y organizaciones hermanas en las necesidades que se puedan presentar.

Las decisiones de la Organización Sindical son autónomas por eso no reconocemos ninguna injerencia externa en la toma de las mismas, como en el desarrollo de las tareas que se planifiquen para el cumplimiento de nuestros objetivos.

La Independencia implica que no aceptaremos del Empleador ninguna injerencia en nuestros órganos de decisión y/o dirección, ni sugerencias sobre asunto alguno de la organización, ni mucho menos ofrecimientos o prebendas, salvo que se trate de conquistas logradas por Negociación Colectiva o cualquier mecanismo legítimamente establecido.

La Democracia Sindical nos indica que todos los asuntos de trascendental importancia para la Organización Sindical deberán ser decididos en Asamblea o por cualquier otro mecanismo adecuado a la misma decisión, de tal manera que todos los órganos y afiliados del Sindicato las acatarán, de no ser así se aplicará el mecanismo disciplinario correspondiente.

MISION POLITICA

Los postulados descritos a continuación definen nuestra Misión Política, estos guiarán la formulación de nuestros planes de acción.

1. Luchar por condiciones dignas y justas de trabajo.
2. Defensa de lo Público
3. Luchar por la construcción de respeto a los derechos humanos y por el rescate de nuestra dignidad humana.
4. Trabajar y luchar por la construcción de una entidad con responsabilidad social y conciencia de País.





5. Trabajar por la concepción y la construcción social de una ética del servicio y del empleado público.
6. Trabajar por la concepción y la construcción social de una cultura tributaria con justicia social.

CAPITULO I NOMBRE

ARTICULO 1.- Con el nombre de SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "SINEDIAN", establézcase una Organización Sindical de primer grado de base el cual funcionará de acuerdo a la Constitución Política, Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones sobre la materia.

El Sindicato estará conformado por los servidores públicos de la actual Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia.

CAPITULO II DOMICILIO

ARTÍCULO 2.- El domicilio principal del SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "SINEDIAN", será el Municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO 3.- La residencia principal de la Junta Directiva del SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - SINEDIAN, será el Municipio de Pamplona, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

CAPITULO III FUNCIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- Además de las establecidas en los artículos 373 y 374 del Código Sustantivo del Trabajo, son Funciones Generales del Sindicato las siguientes:

- a) La realización de la misión política de SINEDIAN, a través de la formulación democrática de sus planes de acción
- b) Incentivar la más amplia Unidad de los Trabajadores, por ello tenderá los lazos de hermandad necesarios para lograr objetivos comunes de lucha de la clase trabajadora.





- c) Dentro de los planes de educación que se establezcan, SINEDIAN buscará elevar el nivel de comprensión política de sus afiliados, practicando el irrestricto respeto por el pensamiento y la militancia política de los mismos; buscando que los trabajadores adquieran conciencia de clase y conquisten su independencia política, en todo caso buscará que se garantice el ejercicio pleno de los derechos políticos para todos los trabajadores de la DIAN.

CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- Encontrarse vinculado como servidor público de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia.
- Presentación de la solicitud a la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva Seccional y/o Comité Seccional a través del formato que se adopte.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva Nacional, Subdirectiva Seccional y/o Comité Seccional del Sindicato verificará los requisitos y en caso de tener elementos de juicio respecto de su no aceptación, podrá consultarlo ante la Comisión Ética quién emitirá un concepto.

CAPITULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de cada uno de los Afiliados:

- Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las directrices emanadas de la Asamblea General y/o de las Juntas Directivas, que se relacionan exclusivamente con las funciones legales del Sindicato.
- Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, reunión de la Junta Directiva o de las Comisiones, cuando se haga parte de estas últimas y permanecer hasta su culminación a toda convocatoria que le haya sido comunicada. En caso de incumplimiento deberá sustentarse por escrito, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.
- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, autorizando su descuento.

ARTÍCULO 7.- Son Derechos de los Afiliados:

- Participar en los debates con derecho a voz y voto y presentar proposiciones, bien sea en la asamblea general, en la de la subdirectiva seccional o en la del Comité seccional, siempre y cuando estén a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.
- Ser elegido Miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones.
- Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato.





- d) Solicitar la intervención del Sindicato, por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.
- e) Conocer de forma previa los informes y las actas generadas en cada reunión, en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que los Afiliados se encuentran a paz y salvo con el Sindicato, cuando medie autorización a la administración o a la tesorería del sindicato, para hacer el aporte respectivo.

PARÁGRAFO 2. Los Afiliados que por su propia causa se hallaren atrasados en el pago correspondiente a dos (2) meses de aportes, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones de la Asamblea.

CAPITULO VI ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ARTICULO 8. - Los organismos de dirección del Sindicato, en su orden jerárquico son:

- a) Asamblea Nacional de delegados
- b) La Junta Directiva Nacional, La Comisión Política Sindical y el Comité de Jóvenes
- c) El Comité Ejecutivo Nacional y el Comité de Autogestión Sindical
- d) La Junta Directiva Regional
- e) Asamblea de la Subdirectivas Seccionales
- f) Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional
- g) Asamblea de los Comités Seccionales
- h) Junta Directiva de los Comités Seccionales

ARTÍCULO 9.- Los organismos de apoyo del sindicato son:

Comisión de Reclamos: Conformada por dos (2) miembros, será elegida por la Asamblea General para atender, valorar y responder, con apoyo de la Junta Directiva Nacional los asuntos relacionados con peticiones, quejas, reclamos o intervenciones necesarias del sindicato que traten sobre acoso laboral, clima organizacional, prestaciones y seguridad social.





CAPITULO VII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Sección I DEL QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS DE SINEDIAN

ARTÍCULO 10.- DEFINICION DEL QUÓRUM. Para todos los efectos legales y estatutarios, el quórum es el número mínimo de afiliados o miembros del sindicato que se requieren en la Asamblea para poder deliberar o decidir válidamente sobre los asuntos de un orden del día, previamente conocido.

Cualquiera sea el quorum requerido, este se establecerá de acuerdo con el número necesario de afiliados o delegados que se encuentren al momento de verificar la asistencia con su firma en el listado que se disponga para tal fin, sin perjuicio que algunos de estos, posteriormente abandonen el sitio de reunión establecido en la respectiva convocatoria.

La Junta Directiva Nacional, Seccional o de Comité deberán realizar todas las acciones necesarias para garantizar la conformación del quorum para deliberar y decidir.

Parágrafo 1: Cuando un afiliado(a) una vez registrado(a) en lista de asistencia, se haya o no conformado el quórum requerido y se retire sin justificación alguna de la asamblea, incurrirá en falta de las previstas en el artículo 32 del Código Ético de SINEDIAN.

Parágrafo 2: Fijada la hora para concurrir a la Asamblea, ésta podrá iniciarse máximo una hora después de convocada, para lo cual, es menester la verificación pública de los afiliados que hasta ese momento se hayan registrado en la lista de asistentes.

ARTÍCULO 11.- CLASES DE QUÓRUM.

- 1. Quórum Deliberatorio:** Para deliberar sobre cualquier asunto, atinente o no al orden del día, se requiere de la presencia de por lo menos la cuarta parte de los Delegados asistentes a la Asamblea Nacional, o afiliados de la respectiva Subdirectiva Seccional o Comité Seccional, previa verificación de la lista de asistentes.
- 2. Quórum decisorio:** Para que la Asamblea Nacional de Delegados, General de las Subdirectivas o de Comités Seccionales puedan decidir válidamente, el quórum decisorio aplicable es de tres (3) clases, a saber:

2.1. Quórum Decisorio Ordinario: Las decisiones se podrán tomar válidamente, con el voto secreto de la mitad más uno de los afiliados o delegados, según el caso, salvo que los estatutos determinen un quórum diferente.

2.2. Quórum Decisorio Especial: Las decisiones podrán adoptarse válidamente, con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados, previa verificación de lista de asistencia.





2.3. Quorum de Emergencia: Si por cualquier razón intencional el Quórum Decisorio se perdiera, se podrá decidir, al menos, con el 30% de los Delegados o Afiliados presentes al momento de determinar la respectiva circunstancia. De todo esto se dejará constancia en el acta respectiva.

Sección II DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 12.- Constituye la Asamblea General la reunión de todos sus afiliados o delegados, esta será la máxima autoridad del Sindicato y se dará inicio con quórum Deliberatorio, pero las decisiones deben estar respaldadas con quórum decisorio ordinario.

La Asamblea General de Delegados será presencial, no obstante cuando no sea posible por las circunstancias de tiempo, modo o lugar evaluadas por las respectivas Juntas Directivas, se podrá realizar de manera no presencial o combinando las dos formas, garantizando el mecanismo de comunicación virtual más eficiente posible, salvaguardando la democracia sindical y el debido registro de las deliberaciones y decisiones.

No habiéndose podido realizar la asamblea general por falta de quórum, se convocará a una asamblea extraordinaria dentro de los diez días siguientes y para efectos de decidir válidamente, se podrá con la votación mayoritaria de los presentes, siempre y cuando ésta no sea inferior al cuarenta (40%) por ciento del total de los afiliados y/o delegados, según el caso.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada año y extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal o por la mitad más uno de los Afiliados o Delegados del Sindicato según el caso.

Parágrafo: El Fiscal y el número de Afiliados o delegados de que trata este artículo podrán hacer uso de esta atribución cuando previamente lo hayan dado a saber a la Junta Directiva, mediante comunicación escrita y explicando los motivos que les asista.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea Nacional será por Delegados, los cuales tendrán un periodo de un (1) año; se elegirá un (1) delegado por cada veinte (20) afiliados o fracción igual o superior a quince (15) los que serán elegidos en Asamblea General de las Subdirectivas Seccionales. Los afiliados en una Dirección Seccional que no alcanzaren a reunir un mínimo de 12 y que no estén afiliados a una Subdirectiva Regional, tendrán derecho a un (1) delegado siempre que sean mínimo 6 afiliados.

Los Delegados serán designados de las mayores votaciones de la elección que se haga para elegir dignatarios de las asambleas o comités, teniendo en cuenta la distribución realizada en el anterior inciso.





ARTICULO 15.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional, los Presidentes de Subdirectivas y/o Comités y la Comisión de Reclamos, asisten a la Asamblea Nacional de delegados o afiliados según el caso, en calidad de delegados, a fin de que rindan informe pormenorizado de sus actuaciones. Igual sistema se aplicará a la Juntas Directivas Seccionales. De otra parte, los miembros de la Comisión de Ética asistirán en calidad de invitados.

ARTICULO 16.- Será nula la reunión de Asamblea General en la cual no se haya corrido lista del personal asistente y registrado el quórum estatutario.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de afiliados o delegados según el caso:

- a) La elección de Junta Directiva para un periodo de un (1) año.
- b) Elección de la comisión de reclamos por un periodo de un (1) año
- c) Elección de la comisión de ética sindical por un periodo de un (1) año
- d) La modificación de los Estatutos.
- e) La fusión con otro Sindicato o Asociación. La fusión con otro u otros sindicatos, previa presentación de la respectiva propuesta que haya sido aprobada por la mitad más uno de los afiliados y/o delegados que hayan asistido a las asambleas seccionales en donde se haya tratado el asunto.
- f) La afiliación a organizaciones de segunda o tercer grado o el retiro de ellas.
- g) La sustitución en propiedad de los Directivos si llegaren a faltar y la destitución de cualquier Directivo en los casos previstos por los Estatutos o la ley.
- h) La expulsión de cualquier afiliado.
- i) La fijación de las cuotas extraordinarias.
- j) Aprobación de presupuesto general para periodos no mayores de un (1) año.
- k) La determinación de la cuantía de la caución del Tesorero.
- l) Asignación de los sueldos.
- m) La refrendación de todo gasto que exceda del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados. La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados, de los gastos que excedan del equivalente de diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto deben ceñirse a lo estipulado en el artículo 394 del Código Sustantivo del Trabajo.
- n) Aprobar o improbar las resoluciones que dicte la Junta Directiva.
- o) Fenecer los balances que presente la Junta Directiva.
- p) Designar los Aspirantes a todos los cargos directivos de la Federaciones y Confederaciones, tanto Nacionales como Internacionales a las que pertenezca el Sindicato, así como los Delegados a los Congresos Sindicales Departamentales, Nacionales o Internacionales que organicen estas.
- q) La adopción de Memoriales de peticiones respetuosas para los empleados públicos y todo lo relacionado con el derecho a negociación colectiva.
- r) Definir las políticas de mediano y largo plazo.





- s) Autorizar la compra o venta de activos sindicales tales como bienes inmuebles.
- t) La disolución del Sindicato.

ARTÍCULO 18.- Toda reforma estatutaria tendrá efectos inmediatos una vez haya sido aprobada conforme a los estatutos y a efectos de publicidad, será informada ante la autoridad competente del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.

ARTICULO 19.- En todas las reuniones de la Asamblea General cualquiera de los Miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y pedir que la votación sea secreta. La no aprobación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 20.- Con el nombre de Comité Ejecutivo Nacional funcionará un organismo de consulta del Sindicato, integrado por la Junta Directiva Nacional, los presidentes de las Subdirectivas Seccionales y los presidentes de los Comités seccionales.

PARÁGRAFO: Este Comité Ejecutivo Nacional será presidido por el presidente de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 21.- Las funciones del Comité Ejecutivo Nacional serán las siguientes:

- a) La consulta sobre los asuntos relacionados con el contenido en la elaboración de los memoriales de solicitudes respetuosas para los Empleados públicos y todo lo relacionado con el derecho a negociación colectiva.
- b) Examinar la problemática que enfrentan los asociados y el sindicato, consultando las decisiones que en distintas materias serán tomadas por la Asamblea Nacional de afiliados o de delegados según el caso.
- c) Informarse de las actividades generales y específicas de la Junta Directiva Nacional y de las subdirectivas, proyectando las acciones y soluciones más adecuadas según la opinión de los miembros presentes.
- d) Consultar la opinión de sus miembros sobre las actuaciones de las Comisiones ocasionales y permanentes, así como también de las de reclamos.
- e) Conceptuar sobre la forma como avancen los procesos de negociación de los acuerdos para los empleados públicos s de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- f) El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá, de forma obligatoria dos veces al año, la primera, dentro de las dos semanas siguientes a la firma de la negociación colectiva o su finalización, y la segunda, al iniciar el último trimestre del año.





CAPITULO IX DE LA COMISION ASESORA DE AUTOGESTION SINDICAL

ARTICULO 22.- Establézcase la Comisión de Autogestión Sindical como la instancia asesora, creativa de cooperación y estructuración de proyectos en conjunto con los gestores sindicales que permita la ejecución de la política sindical de crear los propios medios de producción, comercialización y crecimiento solidario en beneficio de los afiliados en general. Dicha comisión estará conformada según el reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva Nacional dentro del año siguiente, donde fije las condiciones para su pertinencia, funciones y aspectos que hagan viable su existencia y funcionamiento.

CAPITULO X JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 23.- El Sindicato, tendrá una Junta Directiva Nacional de diez (10) miembros para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal y cinco (5) Secretarías creadas para tal efecto.

ARTÍCULO 24- Requisitos para ser Miembros de la Junta Directiva:

- a) Ser Miembro Activo del Sindicato y estar en pleno goce de sus derechos.
- b) Estar ejerciendo normalmente como afiliado al sindicato la actividad, profesión u oficio característico del sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses antes de su elección
- c) Tener cédula de ciudadanía
- d) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- e) Estar a paz y salvo con el Tesoro del Sindicato por todo concepto en el momento de ser elegido.
- f) Cursar el taller de formación sindical.
- g) No podrá pertenecer simultáneamente a otro Sindicato de la DIAN con personería jurídica.
- h) No podrá ser directivo o miembro de junta directiva

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

PARAGRAFO: El requisito previsto en el literal f) no será exigible a los fundadores miembros de la primera junta directiva que se elija en la respectiva Subdirectiva o Comité.





ARTÍCULO 25.- La Elección de la Junta Directiva Nacional se hará siempre por voto preferente, en donde se inscriben voluntariamente los delegados que deseen conformarla y cada votante elegirá diez postulados depositando su voto en urna de manera secreta o mediante mecanismo electrónico adoptado para tal fin

Si el voto no contiene los diez postulados, se entenderá nulo.

El escrutinio consiste en contabilizar los votos depositados por cada uno de los postulados, de tal manera que la Junta Directiva Nacional quedará conformada con los candidatos que obtengan las diez mayores votaciones en estricto orden descendente. Una vez elegida procederá a designar sus dignatarios.

En todo caso el cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de la minoritaria para asegurar la representación de las minorías.

PARAGRAFO: En caso de empate entre los candidatos, que impida conformar los diez miembros, se someterá a sorteo inmediato de tal forma que queden definidos los elegidos. El sorteo se realizará incluyendo los nombres en papeleta escrita de los postulados empatados en la urna y se extraerá por alguno de los presentes no postulado.

ARTICULO 26.- El periodo de la Junta Directiva Nacional será de un (1) año, y se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el fiscal o la mayoría de sus miembros que no será inferior a la mitad más uno.

Constituirá quórum de la Junta Directiva la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 27.- No puede formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designado funcionario de la misma, los empleados de los niveles directivo, ejecutivo, asesor y quienes desempeñen funciones de jefe de división y coordinador o jefe de grupo que representen al empleador frente a sus empleados. Es nula la elección que recaiga en uno de tales Afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleados referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTÍCULO 28.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional, deberán entrar en ejercicio de su cargo una vez que el respectivo inspector, según el caso, haya hecho la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa, dando cumplimiento al Artículo 371 de Código Sustantivo del Trabajo, y previo el lleno de los requisitos de que trata el Decreto 1194 de 1994.

ARTICULO 29.- La calidad de Miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciante ante la misma Junta, que aceptará la renuncia y lo reemplazará de acuerdo con la lista conformada para la elección, por quien ocupó el siguiente al último de dicha lista, si este no aceptare se seguirá con el siguiente de manera sucesiva. El mismo procedimiento se aplicará si se producen varias renunciaciones.





Una vez agotada dicha lista ya sea por una o varias renunciadas presentadas, se procederá a convocar Asamblea General dentro de los dos (2) meses siguientes, siempre y cuando falten más de tres (3) meses para realizar la siguiente Asamblea Nacional. Previo a ello se debe realizar la correspondiente revisión de la viabilidad económica de una Asamblea Presencial.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa diferente a la renuncia que determine la vacancia, se aplicará el mismo procedimiento precitado.

Parágrafo: La renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional o Seccional, debe ser aceptada en los términos establecidos en este artículo, y siempre previa verificación de la rendición de cuentas que debe ser aportada junto con el escrito de renuncia. En caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este parágrafo por parte del miembro que presenta su renuncia, se dará aplicación a la sanción establecida en el literal c) del artículo 63 de los Estatutos Generales SINEDIAN.

ARTICULO 30.- Cualquier cambio parcial o total de la Junta Directiva Nacional, se comunicará directamente por escrito al empleador y al Inspector de Trabajo, según el caso o a la primera autoridad política del lugar, se hará acompañar de la documentación que trata el Artículo 16 de estos Estatutos y de la copia del Acta de la Asamblea General en que demuestra que la elección de la Junta Directiva se hizo con observación del artículo 2º del Decreto 1194 de 1994.

ARTICULO 31.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y extraordinariamente de acuerdo con el artículo 26, esto es de manera presencial en el lugar que se indique en la convocatoria.

Para efectos de la reunión, serán válidas aquellas en donde se haga uso de las herramientas electrónicas de telecomunicaciones que den certeza de los miembros intervinientes.

ARTÍCULO 32.- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de los términos que los Estatutos o la ley permitan
- b) Nombrar las Secretarías de que tratan los artículos 50 a 55 de los Estatutos.
- c) Revisar y fenecer cada treinta (30) días en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del fiscal
- d) Imponer a los Afiliados de acuerdo con los Estatutos las correcciones disciplinarias a que haya lugar.
- e) Velar porque todos los Afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen.
- f) Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General.
- g) Informar a la asamblea General, acompañado de la respectiva documentación cuando un Afiliado incurra en una causal de expulsión.





- h) Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno y de trabajo del Sindicato, los honorarios de trabajo de sus Empleados, sus deberes y sus derechos y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i) Presentar cada vez en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de todos los Miembros de la Junta Directiva.
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k) Resolver en cuanto sea posible las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de suma gravedad convocar a la Asamblea General para su estudio y solución
- l) Aprobar el monto de la Caja Menor necesaria para el funcionamiento ordinario de la misma Junta todos los gastos mayores al salario mínimo mensual más alto con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- ll) Elegir provisionalmente a los Miembros de la Junta Directiva Nacional que llegaren a faltar no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en los Estatutos.
- m) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias al Afiliado que lo solicite, especialmente cuando dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa, sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva Nacional, informar de ello a la asamblea general, la que con fundamento podrá revocar dicha exoneración.
- n) Crear, Subdirectivas o Comités del sindicato en aquellas ciudades diferentes a su domicilio principal cuando se reúnan las condiciones legales para su constitución. Adicionalmente, podrá conformar Regionales, agrupando Subdirectivas y/o comités de acuerdo con la cercanía geográfica de las mismas.
- o) Intervenir de manera preventiva cuando alguna subdirectiva o comité realice acciones contrarias a las directrices emanadas de la Asamblea Nacional o Seccional según el caso, lo que incluye autorizar la disolución de las mismas cuando sobrevengan circunstancias que ameriten dicha decisión

ARTÍCULO 33.- Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva, ésta no convocare a la Asamblea General para hacer una nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de los Afiliados o delegados, según el caso podrá convocar, previa solicitud al presidente y demás Miembros de la Junta.

CAPITULO XI DE LA COMISION ASESORA POLITICA SINDICAL

ARTICULO 34.- Establézcase la Comisión Política Sindical como la instancia asesora en materia política del sindicato. Dicha comisión estará conformada según el reglamento que para tal efecto expida dentro del año siguiente la Junta Directiva Nacional donde fije las condiciones para su pertenencia, funciones y aspectos que hagan viable su existencia y funcionamiento.





CAPITULO XII DE LA COMISIÓN DE JÓVENES

ARTICULO 35.- Establézcase la Comisión de Jóvenes como la instancia asesora en materia participación sindical de los afiliados jóvenes de Sinedian. Está comisión estará conformada de según lo establezca el reglamento que para tal efecto expida, dentro del año siguiente, la Junta Directiva Nacional donde fije las condiciones para su pertenencia, funciones y aspectos que hagan viable su existencia y funcionamiento.

CAPITULO XIII DE LA ASAMBLEA DE LA SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE AFILIADOS.

ARTÍCULO 36.- La Asamblea General de la Subdirectiva seccional es la máxima autoridad del sindicato en la respectiva subdirectiva seccional, y se dará inicio con quórum Deliberatorio, pero las decisiones deben estar respaldadas con quórum decisorio ordinario.

La Asamblea General de la Subdirectiva será presencial, no obstante cuando no sea posible por las circunstancias de tiempo, modo o lugar evaluadas por las respectivas Juntas Directivas, se podrá realizar de manera no presencial o combinando las dos formas, garantizando el mecanismo de comunicación virtual más eficiente posible, salvaguardando la democracia sindical y el debido registro de las decisiones.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea de la Subdirectiva Seccional se reunirá ordinariamente cada año (1) y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva de la subdirectiva, por su fiscal o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados a la subdirectiva.

ARTICULO 38.- El Sindicato tendrá subdirectivas seccionales en aquellos Municipios distintos del domicilio del Sindicato, donde trabajen permanentemente veinticinco (25) o más trabajadores sindicalizados

PARAGRAFO: Por decisión motivada de la Junta Directiva Nacional, se podrá reasignar la condición de afiliado a la ciudad que se defina por el tiempo y para los fines exclusivamente allí previstos.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de las asambleas de las Subdirectivas Seccionales las siguientes:

- Elegir Junta de la subdirectiva para períodos de un (1) año.
- Elegir los delegados a la asamblea nacional
- La expulsión a cualquier afiliado a la Subdirectiva Seccional, previa solicitud debidamente motivada por el fiscal del Sindicato, sanción que podrá ser apelada ante la asamblea general de afiliados del Sindicato





- d) La aprobación del presupuesto de la Subdirectiva seccional.
- e) Fenecer los balances que presente la Junta Directiva Seccional.
- f) Evaluar las labores desarrolladas por la Junta Directiva y sustituir en propiedad los directivos que llegaren a faltar en la subdirectiva seccional y la destitución de uno cualquiera de ellos en los casos previstos en estos estatutos y en la ley. Esta función se realizará aplicando las reglas de los artículos 27 a 29 de los presentes estatutos.

CAPITULO XIV **DE LA SUBDIRECTIVA REGIONAL**

ARTÍCULO 40.- Con el fin de realizar actividades coordinadas, conjuntas y en ejecución del plan de acción sindical, constitúyase a nivel regional una Subdirectiva que tendrá una Junta Directiva conformada por diez (10) miembros, siempre que agrupe por lo menos dos (2) Subdirectivas y/o Comités debidamente conformados.

PARAGRAFO: La Junta Directiva Nacional expedirá dentro del año siguiente, un reglamento donde fije las condiciones para su pertenencia, funciones y aspectos que hagan viable su existencia y funcionamiento.

CAPITULO XV **DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL**

ARTÍCULO 41.- Constitúyase a nivel de cada Municipio distinto al de su domicilio principal y en el que se tenga un número no inferior a veinticinco (25) miembros, así: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario general, Un Fiscal, Un Tesorero y cinco (5) Secretarías creadas para tal efecto.

ARTÍCULO 42.- La Elección de la Junta Directiva Seccional se hará siempre por voto preferente, en donde se inscriben voluntariamente los delegados que deseen conformarla y cada votante elegirá diez postulados depositando su voto en urna de manera secreta.

Si el voto no contiene los diez postulados, se entenderá nulo.

El escrutinio consiste en contabilizar los votos depositados por cada uno de los postulados, de tal manera que la Junta Directiva Nacional quedará conformada con los candidatos que obtengan las diez mayores votaciones en estricto orden descendente. La Junta Directiva, una vez elegida procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso el cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de la minoritaria para asegurar la representación de las minorías.

PARAGRAFO 1º: En caso de empate entre los candidatos, que impida conformar los diez miembros, se someterá a sorteo inmediato de tal forma que queden definidos los elegidos.





PARÁGRAFO 2: El periodo de la Junta Directiva Seccional será de un año, y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mayoría de sus miembros que no será inferior a la mitad más uno.

Constituirá quórum de la Junta Directiva la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 43.- son funciones de las mismas, las establecidas en el artículo treinta y dos (32), asimiladas a su jurisdicción

CAPITULO XVI COMITÉS SECCIONALES

ARTICULO 44.- EL SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "SINEDIAN"- tendrá Comités Seccionales en aquellos Municipios distintos al domicilio principal o de la Subdirectiva Seccional en el que se tenga un número de afiliados, no inferior a doce (12) miembros No podrá existir más de una Subdirectiva Seccional o Comité por Municipio.

PARÁGRAFO: Estos Comités tendrán una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Tesorero, un Fiscal y un Secretario General, los cuales serán elegidos en asamblea que se regirá por las normas establecidas para la asamblea general pero dentro de su jurisdicción.

CAPITULO XVII DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 45.- Del Presidente. El presidente de la Junta Directiva Nacional tiene la representación legal del Sindicato y por tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes etc., pero requiere para tales actividades la autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46.- Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el Quórum Estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, previa citación personal o por escrito a petición del Fiscal o por una solicitud de la mitad más uno de los afiliados o delegados según el caso.
- c) Rendir cada treinta (30) días un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.





- d) Juramentar a los Afiliados que entren al Sindicato.
- e) Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por los afiliados a fin de que se impongan las sanciones a las que haya lugar de acuerdo con estos Estatutos.
- f) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización de la Asociación.
- g) Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos en asocio con el Tesorero y el Fiscal.
- h) Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i) Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse del cargo accidentalmente o definitivamente.
- a) J) Expedir previa autorización de la Junta Directiva Nacional al Afiliado que le solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- j) Comunicar al Inspector de Trabajo correspondiente en asocio con el Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 47.- Del Vicepresidente. Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando éste toma parte de las discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, los acuerdos o resoluciones que estime conveniente o necesario para la buena marcha del sindicato.
- c) Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en ausencia de éste.
- d) Establecer el contacto entre la Junta Directiva del sindicato y el Congreso de la República de Colombia u otras instancias del Gobierno Nacional o territorial en los asuntos que conciernen a los trabajadores de la U.A.E. DIAN.
- e) Mantener comunicación permanente con el Senado de la República y la Cámara de Representantes a efectos de hacer seguimiento al estado de los proyectos que interesen a los trabajadores.
- f) Mantener comunicación permanente con los asesores, personal del congreso y parlamentarios gestionando intervenciones o reuniones periódicas de enlace convocadas por el Sindicato.
- g) Mantener un registro actualizado sobre la conformación del Congreso Colombiano, proyectos e iniciativas legislativas que tengan relación con los trabajadores en general y de la Dian en particular.
- h) Mantener comunicación permanente con Ministerios, Institutos, entes territoriales y en general, que signifiquen Gobierno, a efectos de gestionar proyectos, reuniones o intervenciones en proyectos que interesen a los trabajadores.
- i) Informar a la Junta Directiva las gestiones pertinentes y realizadas en ejercicio de sus funciones.





ARTICULO 48.- Del Secretario General. Son funciones y obligaciones del Secretario General

- a) Llevar un registro de Afiliados por orden Alfabético y número de cédula de ciudadanía
- b) Llevar un libro de Actas tanto de la Asamblea General como de las reuniones de Junta Directiva teniendo en cuenta que en ninguno de estos libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni efectuaren las mismas raspaduras, tachaduras o borrones.
- c) Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas causará al responsable una multa por un monto equivalente al de un (1) día hasta un (1) mes de salario mínimo mensual más alto que impondrá el inspector del trabajo en favor de la Asociación y demás, la mitad de la misma sanción en favor de la Asociación a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al inspector del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
- d) Hacer registrar, foliar y rubricar del Inspector del trabajo respectivo cada uno de los libros de la Asociación.
- e) Citar por orden del Presidente, del Fiscal o de los Afiliados de acuerdo a los Estatutos, la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.
- f) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente
- g) Servir de Secretario de la Asamblea General o de la Junta Directiva
- h) Firmar las actas que hayan sido aprobadas
- i) Informar al presidente y demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato
- j) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato, informar toda petición que se haga.
- k) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- l) Informar al Inspector de Trabajo correspondiente en su caso, en asocio con el Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del Representante Legal del sindicato, mediante la presentación de las pruebas que sean necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- m) Efectuar campañas de motivación y sensibilización con el fin de obtener la afiliación de todos los trabajadores de la DIAN o aumentar el número de afiliados.
- n) Hacer conocer de los afiliados los estatutos, los acuerdos alcanzados, y demás reglamentaciones internas de la organización.
- o) Preparar ruedas de prensa y declaraciones cuando SINEDIAN deba emitir declaraciones.
- p) Gestionar recursos de financiación para la publicación de periódicos, revistas, obras, etc. del sindicato.





- q) Establecer medios eficaces de comunicación entre la organización y sus afiliados.

ARTICULO 49.- Del Fiscal, Funciones y obligaciones:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar sus conceptos acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva
- c) Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y las ordenadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrase correctas e informar las irregularidades que note
- e) Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrase a fin de que esta las enmiende o haga los llamados de atención necesarios para corregirlos. Si no fuera atendido por la Junta Directiva podrá convocar Asamblea General Extraordinaria.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- g) Emitir concepto en caso de expulsión de Afiliados, concepto este que deberá formar parte de la respectiva documentación que sobre el caso debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h) Presidir y asesorar la comisión de control y disciplina, rindiendo informe a la Asamblea General.
- i) Realizar el seguimiento a los acuerdos de negociación colectiva alcanzados, sin perjuicio de las instancias acordadas para ello.

ARTICULO 50.- Del Tesorero, Funciones y obligaciones

- a) Prestar a favor de la Asociación una caución para garantizar el manejo de los fondos, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato.
- b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que se hagan acreedores los afiliados del sindicato, de acuerdo con lo preceptuado en los presentes Estatutos.
- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes, uno de los ingresos y egreso, otro de inventarios y balances. En ninguno de estos libros es lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni someter éstas a enmendaduras, entre renglones. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- d) Los fondos del sindicato deben mantenerse en algún Banco, Corporación, Cooperativa o Caja de Ahorros, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que autoricen los Estatutos y que no puede exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto.
- e) Abstenerse de pagar cuenta alguna que no haya sido firmada por el Presidente y el Fiscal y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos





- f) Rendir cada sesenta (60) días a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los Libros y cuentas, tanto por los Miembros de la Junta Directiva como del Fiscal, así como también por Afiliados de la Asociación, cuando así lo requieran.

CAPITULO XVIII DE LAS SECRETARÍAS

ARTÍCULO 51.- El Sindicato tendrá Secretarías nombradas por la Junta Directiva Nacional, para un periodo igual a ésta.

- a) Secretaría de Asuntos Jurídicos
- b) Secretaría de Educación
- c) Secretaría de Bienestar
- d) Secretaría de Asuntos Intersindicales y DDHH
- e) Secretaría de la Mujer y la juventud.

ARTÍCULO 52.- Secretaría de Educación. A esta Secretaría le corresponderá:

- a. Propender por el desarrollo educativo de los afiliados por medio de cursos de capacitación sindical, seminarios, conferencias, plenums, congresos, convenios con entidades educativas y promover actividades de interés para familiares.
- b. Programar todo tipo de actividades tendientes a capacitar a los afiliados en todo lo relacionado con la actividad y tendencias sindicales, así como en lo relacionado con la actualización jurídica pertinente.
- c. Promover la superación de los asociados en el orden técnico y profesional, programando cursos de información y actualización.
- d. Garantizar la realización de cursos sindicales por lo menos de dos cada año, a nivel nacional y de mínimo uno cada año a nivel local en coordinación con las Juntas Directivas Seccionales respectivas.

ARTÍCULO 53.- Secretaría de Bienestar. A esta Secretaría le corresponderá:

- a. Organizar y ejecutar lo referente a la integración, la parte lúdica, deportiva, y de acceso a buenos y económicos servicios a través de convenios.
- b. La promoción de proyectos de vivienda.
- c. El seguimiento integral de lo relacionado con Salud Ocupacional, Seguridad social, pensiones y cesantías.
- d. Velar por las diferentes condiciones de los afiliados y proponer los auxilios del caso para los Afiliados enfermos o en calamidad.





- e. Recibir y poner en conocimiento para su gestión y seguimiento de las solicitudes de traslado y reubicación de los afiliados.
- f. Rendir informe de sus actividades a la Junta Directiva y además procurará por todos los medios posibles, obtener permanente información sobre el estado de salud de los Afiliados al Sindicato, proponiendo medios de colaboración tanto por parte de ellos mismos, como del empleador.

ARTICULO 54.- Secretaría de Asuntos Intersindicales y DDHH. A esta secretaría corresponderá:

- a. Mantener amplias relaciones con instituciones sindicales del orden nacional e internacional.
- b. Elaborar proyectos de cooperación entre instituciones hermanas a todo nivel.
- c. Llevar un registro de las organizaciones sindicales con datos de nombre, dirección y correo electrónico etc.
- d. Ser órgano de comunicación interinstitucional nacional e internacional.
- e. Participar y atender las reuniones con otras organizaciones sindicales y organismos defensores del ambiente y recursos naturales.
- f. Atender la solidaridad requerida por otros sindicatos hermanos nacionales e internacionales.
- g. Proponer y ejecutar elementos de políticas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como en tópicos relacionados con la información, la cultura, cátedra de la paz y las comunicaciones sobre derechos humanos.

ARTÍCULO 55.- Secretaría de la Mujer y la Juventud. Es la encargada de atender las garantías pertinentes en materia de equidad de género y relevo generacional sindical y para ello desarrollará las siguientes funciones:

- a) Liderar y orientar, mediante las directrices de la Junta Directiva las etapas de diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del Sector femenino y jóvenes.
- b) Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas raciales y culturales. Para tal fin propenderá por la participación con organizaciones e instancias de la sociedad civil.
- c) Brindar atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia laboral o intrafamiliar en orden a restablecer los derechos vulnerados.
- d) Formular ante la Junta Directiva Nacional para su adopción, planes y políticas de relevo generacional sindical.
- e) Incentivar la participación de la mujer y la juventud en las actividades planteadas por nuestra organización Sindical y por las Centrales Obreras a las cuales nos encontremos afiliados.





- f) Promover campañas orientadas a prevenir todo acto que atente contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 56.- Secretaría de Asuntos Jurídicos. Esta Secretaría se encargará de orientar a los afiliados en lo relacionado con la asesoría legal, en aspectos generales y seguimiento sobre los procesos disciplinarios en particular, llevados en contra de los afiliados velando por el respeto en todas y cada una de las garantías procesales.

ARTÍCULO 57.- La Asamblea General, La Junta Directiva o el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de las actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieren una urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o leyes de la República.

CAPITULO XIX DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 58.- Los Afiliados del sindicato estarán obligados a pagar cuotas así: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 59.- Las cuotas ordinarias serán el equivalente al valor del uno por ciento (1%) del sueldo básico mensual que devengue el afiliado y podrá deducirse de conformidad con las normas legales. El recaudo de las cuotas se hará por la Tesorería del Sindicato. El tesorero de la Junta Directiva Nacional del sindicato girará a la Tesorería de cada seccional o Comité el 60% del valor de los aportes ordinarios de las Seccionales y/o Comité.

Para efectos de funcionamiento de las Sudirectivas Regionales se garantizará como mínimo, una partida mensual de un salario mínimo legal vigente mensual, del cual un 50% será girado por el tesorero de la Junta Directiva Nacional, y el restante 50% lo girarán los tesoreros de las juntas directivas seccionales de dicha regional, de manera proporcional al número de sus afiliados. Mensualmente el tesorero Nacional certificará esa proporción.

ARTICULO 60.- Las cuotas extraordinarias no podrán pasar del cinco por ciento (5%) del salario básico mensual del funcionario, deben ser aprobados por la Asamblea General, mediante la mitad más uno de los afiliados que estén presentes en la Asamblea General, las cuales van a la Tesorería de la Organización y se destinarán de acuerdo con el fin y motivo perseguido por el Sindicato.

ARTÍCULO 61.- El Sindicato, siempre y cuando no comprometa sus principios y ética sindical, podrá obtener otros recursos económicos para el desarrollo de sus objetivos mediante:

- a) Donaciones Nacionales
b) Donaciones internacionales





CAPITULO XX DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 62.- Los Recursos Económicos del Sindicato deberán mantenerse en un Banco, en una Corporación de Ahorro y Vivienda o en Cooperativas a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo cheque y /u orden, la firma del Presidente, Tesorero y Fiscal, quienes para el efecto harán reconocer sus firmas previamente en las instituciones de ahorro o bancarias respectivamente.

No obstante, los retiros podrán ser ordenados con solo dos firmas, de manera indistinta, cuando las circunstancias así lo ameriten, lo cual se le deberá informar al Banco, Corporación de Ahorro y Vivienda o Cooperativas, según el caso, al momento del reconocimiento de dichas firmas.

En todo caso queda prohibido realizar retiros con menos de dos de las firmas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 63.- La Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva o Comité que presida la respectiva Asamblea General, presentará el proyecto de presupuesto, que establecerá los Gastos Ordinarios del Sindicato para el periodo de un (1) año, el cual se votará y aprobará con aplicación del Quórum Decisorio Ordinario.

Las Subdirectivas Seccionales podrán aprobar voluntariamente aportes solidarios a la Subdirectiva Regional, siempre y cuando dicha donación sea justificada plenamente por su necesidad, previa certificación de disponibilidad de recursos por parte de la Subdirectiva donante. En el mismo sentido, la Junta Directiva Nacional podrá aprobar voluntariamente dichas donaciones a las Subdirectivas Regionales observando criterios de necesidad, y de disponibilidad de recursos económicos. Los montos de las donaciones voluntarias, los definirá el donante en concordancia con su capacidad.

ARTÍCULO 64.- Sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Salvo los gastos necesarios para sostener los movimientos de protesta necesarios para la defensa de nuestros derechos, de los cuales las respectivas Juntas darán informe detallado en la posterior Asamblea General que se realice.

ARTÍCULO 65.- La Contabilidad del Sindicato será centralizada en la Junta Directiva nacional y será administrada por el Tesorero respectivo, para todos los efectos existirá una sola inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) y un solo Número de Identificación Tributaria (NIT).

Las subdirectivas y comités rendirán informe de gastos y retenciones, cada mes, con destino al Tesorero de la Junta Directiva Nacional el cual compilará la información para efectos de presentar informe consolidado de acuerdo con el numeral f) del artículo 49 de estos Estatutos.





Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto; presentación de balances, expedición de finiquitos y demás procesos contables, el Sindicato se regirá por las normas NIIF que rijan la contaduría de empresas en Colombia, con la salvedad que ésta es una organización sin ánimo de lucro. La Asamblea General o la Junta Directiva podrán prescribir lineamientos de orden contable según las características peculiares del Sindicato, incluida la posibilidad de establecer una auditoría interna ejecutada por expertos en la materia.

PARÁGRAFO: El Sindicato deberá llevar los libros a que hace referencia el artículo 393 del Código Sustantivo del Trabajo y cumplir todo lo establecido en dicha norma.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para cumplir con el objetivo de centralizar la Contabilidad, se estudiarán las opciones para adquirir e implementar un software que permita agilizar la presentación y consolidación de informes contables, igualmente se empezarán los trámites necesarios para cancelar el Registro Único Tributario (RUT) de las Subdirectivas y Comités y quedar solo con un número de Identificación Tributaria (NIT) en cabeza de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO XXI DEL REGIMEN DE BIENES

ARTÍCULO 66.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos bajo cualquier modalidad para el uso del sindicato y sus afiliados corresponden a bienes sujetos a un régimen especial de registro, custodia y enajenación que será establecido dentro del año siguiente por la Junta Directiva Nacional mediante resolución motivada.

CAPITULO XXII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 67.- El sindicato no puede coartar directa ni indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no puede:

- Compeler directa indirectamente los trabajadores a ingresar al Sindicato o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por las causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobada
- Aplicar cualesquiera fondos o bienes del Sindicato a fines diversos de los que constituyen el objetivo de la misma o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los Estatutos, de acuerdo con el literal c) del artículo 379 del CST.
- Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.
- Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particular por los afiliados los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.





- e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hechos sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales para los trabajadores presentar a los respectivos Jefes y patrones de normas convencionales para los trabajadores oficiales o contractuales que obliguen a los afiliados
- f. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades, en perjuicio del patrono o de terceros.

CAPITULO XXIII SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 68.- Sanciones a los Afiliados. Las Sanciones a los afiliados y el Procedimiento para imponerlas, así como la competencia para ello, se regirán por lo regulado en el Código de Ética de la organización sindical.

CAPITULO XXIV DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 69.- Todo miembro de Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ellas le correspondan.

El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus Estatutos.

ARTICULO 70- El Sindicato puede expulsar y/o suspender de su seno a uno o más afiliados, siempre que la expulsión y/o suspensión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros, es aplicable al afiliado expulsado lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 71.- El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso a la Junta Directiva o a la Asamblea General por escrito.

ARTICULO 72.- Los afiliados que quieran retirarse voluntariamente y los que fuesen expulsados no tendrán derechos a la devolución alguna por concepto de aportes y/o cuotas ordinarias, ya que el 100% de tales sumas se estiman como perjuicios ocasionados al Sindicato, más el valor de lo que adeudan a la caja.





CAPITULO XXV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SUBDIRECTIVAS, COMITES Y EL SINDICATO EN GENERAL

ARTÍCULO 73.- Para decretar la disolución del Sindicato se requiere, para su aprobación, de la acreditación del Quórum Decisorio Especial.

ARTÍCULO 74.- El Sindicato se disolverá:

- Por acuerdo, acreditando Quórum Decisorio Especial en Asamblea General de Delegados y acreditado con las firmas de los Asistentes
- Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- Por reducción de los Afiliados a un número inferior a veinticinco (25) Afiliados.
- Por liquidación o clausura de la Entidad.

ARTÍCULO 75.- Al disolver el Sindicato se designará un liquidador, para lo cual se hará una convocatoria pública y abierta. El resultado de esta, será una lista con mínimo tres (3) personas de donde escogerá la Asamblea Nacional de Delegados con acreditación del Quórum Decisorio Especial. Las condiciones para ser Liquidador se determinarán por la Junta Directiva Nacional, garantizando la imparcialidad y rectitud en el desempeño del cargo.

Para la Liquidación se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 402 a 404 del Código sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 76.- Sin perjuicio de lo establecido en el literal o) del artículo 32 de nuestro estatuto, para la disolución de las Subdirectivas y Comités se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 74 y 75, producto de esta, todos los bienes y deudas de la respectiva subdirectiva o comité, serán asumidas por la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XXVI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- El Sindicato está obligado a cumplir las normas contenidas en el Título Primero de la Segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia

ARTÍCULO 78.- Todo Miembro del Sindicato para acreditarse como tal será provisto de un carné, expedido y firmado por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 79.- El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de Funcionarios, Asesores y Técnicos o Apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.





LOS ANTERIORES ESTATUTOS FUERON REFORMADOS Y APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y DEPOSITADOS EN EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL CONFORME A LA SENTENCIA C-465 DE 2008 PROFERIDA POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL

En la ciudad de Villavicencio (Meta) a los quince (15) del mes de febrero de 2023.

EDITH ZORAYA LAGOS
Presidenta Asamblea

YANETH LILIANA HERNANDEZ RIVERA
Secretaria Asamblea

